



RAD. 2008-00330. INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, noviembre 2 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por MIGUEL RAFAEL RUDAS PERTUZ contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la PERSONERIA DE BARRANQUILLA, dándole cuenta de lo siguiente.

- El 10 de octubre de 2022, el suscrito, por error, liquidó las costas ordenadas dentro del asunto de la referencia únicamente contra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, sin advertir que la demanda se interpuso también contra la personería Distrital de Barranquilla, entidad contra la cual también se libró el mandamiento de pago y se condenó en costas, lo que llevó a que el Despacho expidiera auto en la misma fecha en el que aprobó las costas en esa forma.
- Memorial de fecha 19 de septiembre de 2022, presentado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el que solicitó la entrega en su favor del título judicial No. 0001079980 que se encuentra a disposición del juzgado por valor de \$ 35.000.000,00.
- Memorial de fecha 30 de septiembre de 2022, a través del cual el apoderado del demandante solicita se le entreguen los títulos judiciales que a favor de este estén consignados.
- A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010001079980, por la suma de \$35.000.000, correspondiente a los dineros consignados con ocasión del embargo decretado dentro del asunto de la referencia. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2008-00330-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MIGUEL RAFAEL RUDAS PERTUZ  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA y PERSONERIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto, existe un yerro en la liquidación de costas efectuada por la secretaria el 10 de octubre de 2022, y en el auto de la misma fecha que las aprobó, pues, estas se aprobaron en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, sin tenerse en cuenta que la demanda también está dirigida contra la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, entidad contra la cual se libró mandamiento de pago. Luego la condena en costas correspondiente al 15% del valor de las pretensiones, están a cargo de estas en equivalencia del 50% para cada una.

Ante lo expuesto el Juzgado no puede seguir incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión. Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

*“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:*

*[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión.*

*[...]”.*

Así, se corregirá el auto de fecha 10 de octubre de 2022 en cuanto impartió aprobación a la liquidación de costas únicamente en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y en su lugar, se precisa que la suma liquidada por secretaria y aprobada por el Despacho debe ser asumida por las demandadas en partes iguales.

De otro lado, se advierte que el apoderado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de memorial presentado el 19 de septiembre del cursante año, solicita al Juzgado la entrega en su favor de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho. Sobre el particular, cabe señalar que revisado el portal web del Banco Agrario se evidenció que a órdenes de este juzgado solo aparece el Título Judicial No. 416010001079980 por la suma de \$35.000.000, no existiendo evidencia de haberse cancelado por parte del juzgado o de las entidades demandadas dinero alguno al demandante por concepto de pago de las obligaciones reclamadas a través del presente asunto, motivo por el cual se desestima la solicitud elevada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla respecto de la devolución total del Título Judicial No. 416010001079980, por la suma de \$35.000.000.

De otro lado, mediante memorial de fecha 30 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante solicita que los títulos judiciales que se encuentren a favor del demandante se le entreguen a este.

Así, teniendo en cuenta que, a disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010001079980, por la suma de \$35.000.000, cuyo monto resulta superior al adeudado, se dispone fraccionar el mencionado título judicial en dos, uno por \$2.308.015,5 y otro por \$ 32.691.984,5, debiéndose entregar el título de menor valor al señor MIGUEL RUDAS PERTUZ, conforme lo solicita el doctor JAIRO ENRIQUE MOLINRES, en su condición de apoderado del actor, y el título de mayor valor, a la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y dese por terminado el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto de fecha 10 de octubre de 2022 en cuanto impartió aprobación a la liquidación



República de Colombia

de costas únicamente en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y en su lugar, se precisa que la suma liquidada por secretaria y aprobada por el Despacho debe ser asumida por las demandadas en partes iguales.

2. TENER al Dr. LUIS JORGE QUINTERO, como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en los términos del poder conferido.

3. Desestimar la solicitud de entrega total de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado presentada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

4. FRACCIONASE el título judicial No. 416010001079980, por la suma de \$35.000.000, en dos títulos, uno por \$2.308.015.015,5 y otro por \$ 32.691.984,5, y hágase entrega del título de menor valor al señor MIGUEL RUDAS PERTUZ y el de mayor valor a la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

5. DAR por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.